

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. El original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Inspección de Laboratorios particulares

Ilmo. Sr.: Funcionan en distintas provincias y con frecuencia se instalan en diversas localidades, Laboratorios de análisis de productos y materias agrícolas, regidos por personas más o menos capacitadas, y adoptando nombres que casi siempre tienden a confundir estos Laboratorios con los Agrícolas oficiales de las Jefaturas Provinciales y Centros especializados, confusión que se traduce, en muchos casos, en perjuicio para el público, cuando tiene que hacer valer los resultados o trabajos de estos Laboratorios frente a otros de los considerados oficiales.

Se hace preciso puntualizar y poner en conocimiento de todos el alcance y valor de estos trabajos de los Laboratorios regidos por particulares, así como se juzga conveniente no sólo el determinar un mínimo de garantías para su instalación y funcionamiento sino que, autorizados debidamente para sus trabajos al público, han de ser vigilados o inspeccionados por personal técnico oficial competente, a fin de que, en cualquier momento, todos sus medios, tanto en personal como en aparatos y material, estén en condi-

ciones de desarrollar con garantía las finalidades y trabajos con que se anuncian al público.

A tal efecto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todos los Laboratorios de análisis químicos, cualquiera que sean sus actividades principales que ofrezcan trabajos al público, referentes a ensayos o análisis de materias o sustancias agrícolas o de aplicación para la agricultura, sean o no especializadas, necesitarán para el ejercicio de estas actividades especiales de una autorización oficial de la Dirección General de Agricultura, la cual será concedida únicamente cuando se hayan cumplido los requisitos enumerados en el artículo siguiente.

Art. 2.º Los Laboratorios agrícolas de carácter particular, ya instalados o que se instalen en lo sucesivo, regidos por particulares o por Sociedades o entidades, deberán solicitar certificado de autorización para su funcionamiento, de la Dirección General de Agricultura, mediante instancia cursada por intermedio de la Jefatura Agronómica correspondiente al lugar de emplazamiento del Laboratorio, y en la que constarán los datos siguientes, con documentos que los justifiquen:

a) Nombre comercial del Laboratorio que se pretende establecer, o ya establecido y en funcionamiento (este nombre comercial en ningún caso podrá ser el de Centro, Estación y otro análogo, seguido de adjetivos que puedan ocasionar, por analogía, de denominación con entidades dependientes del Estado).

b) Nombre y apellidos del propietario, así como títulos profesionales del Director del Laboratorio y de cuantos con él colaboren en los trabajos técnicos (el título que precisan las personas encargadas de realizar los trabajos, en los Laboratorios, habrá de capacitar plenamente a aquéllas para la misión que se les encomiende).

c) Trabajos que ha de realizar el Laboratorio, especializados o de carácter agrícola general. (Vinos, alcoholes y demás bebidas alcohólicas, abonos, semillas, productos enológicos, insecticidas, anticriptogámicos, piensos, etc.), precisando aquellos que habrán de constituir su trabajo.

d) Lugar de emplazamiento del Laboratorio; provincia, pueblo, calle y número; enumeración de los locales, plantas, pisos, así como si en dichos locales están las oficinas de la Dirección, almacenes, depósitos, etc., etc.

e) En caso de nuevos Laboratorios a instalar, los planos y proyectos con relación de material fundamental de que ha de constar el Laboratorio; en el caso de los ya instalados, los planos y croquis precisos para dar idea de su instalación y la relación del material con que cuentan para sus trabajos, según las materias o grupos de materias a que alcanzan estos trabajos.

Art. 3.º Presentada la instancia, datos y documentos reseñados en el artículo anterior, la Jefatura Agronómica provincial correspondiente los estudiará o girará visita, si ya estuvieran instalados los Laboratorios, anotando la petición de inscripción en el Libro registro especial de Laboratorios particulares; y con su informe lo

remitirá a la Dirección General de Agricultura para la obtención del certificado de autorización para su instalación o funcionamiento.

Art. 4.º Los resultados de los análisis, así como toda clase de trabajos de los Laboratorios particulares autorizados por la Dirección General de Agricultura, sólo tendrán para el público carácter particular.

Art. 5.º Todos los Laboratorios de análisis químicos agrícolas, de carácter particular, deberán mostrar este carácter al público; para ello, en sus establecimientos y junto a los rótulos o muestras con el nombre del Laboratorio, figurará la inscripción «Laboratorio Particular», y esta misma inscripción deberá constar en toda la documentación al público, anuncios, listines, tarifas, boletines de análisis, cartas comerciales etc., etc.

Art. 6.º Los Laboratorios particulares que sean autorizados, podrán fijar con libertad las tarifas de honorarios, debiendo tenerlas expuestas en sitios visibles; igualmente tendrán libertad para aplicar los métodos y procedimientos de análisis, debiendo hacer constar en sus boletines, al lado de los resultados obtenidos, «el método o procedimiento seguido en cada caso».

Art. 7.º Todos los Laboratorios agrícolas particulares autorizados por la Dirección General de Agricultura, quedan sometidos a la vigilancia o inspección de las Autoridades oficiales agrícolas provinciales, así como a las superiores de la Dirección General. En todo momento dichas autoridades podrán exigir las garantías precisas en la dirección y ejecución de los trabajos, quedando obligados a girar, cuando menos, una visita de inspección anual, para comprobación de la marcha y funcionamiento de los Laboratorios a que esta Orden se refiere.

Art. 8.º Las faltas o incumplimiento de los preceptos de esta disposición serán denunciados y sancionados mediante expediente ordinario, tramitado y resuelto por el Servicio de Defensa contra Fraudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 10 de marzo de 1941. Las sanciones impuestas por la Jefatura de dicho Servicio podrán elevarse hasta 5.000 pesetas por la primera vez, y hasta 25.000 pesetas en los casos de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo mereciera, pudiendo llegarse hasta el cierre del Laboratorio en la parte correspondiente a actividades de análisis agrícolas, por incumplimiento reiterado de las órdenes dictadas o por que no ofrezcan la debida garantía para su funcionamiento con carácter público. Contra las sanciones impuestas se podrán interponer el correspondiente recurso ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá sin apelación.

Art. 9.º Se concede un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todos los Laboratorios particulares que funcionan en la actualidad, soliciten su inscripción y autorización con cuantos datos son requeridos, a fin de que puedan obtener su certificado de autorización para su funcionamiento, de la

Dirección General de Agricultura, si reúnen las precisas condiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. núm. 27,
fecha 29-1-46)

SECCION CUARTA

Núm. 433

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Comisionistas

CIRCULAR

Por la presente circular se recuerda a los Agentes comerciales y representantes la obligación que establece la base 10.ª de las aprobadas por Decreto Ley de 11 de mayo de 1926, de formular ante esta Administración de Rentas Públicas declaración de las comisiones percibidas durante el pasado año de 1945, según los datos que arroje el libro registro que determina la regla séptima de las que encabezan el epígrafe 1.070 de las vigentes tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio, cuyo requisito habrá de quedar cumplimentado en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1946.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Basíledes Marcos.

Núm. 400

Delegación de Hacienda de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos: José Estevan Clavillar (Laureada); Angeles Blasco, Teresa García (Montepío Militar); Rosa Ascoz (Montepío Civil).

Vicente Casao Martínez, Domingo Royo, Félix Simón, Pascuala Serrano, Mercedes Molinero, Joaquín Martínez, María Ochoa, Justa Calavia, Patricia C. Zayas (Montepío Militar).

María Pallás, Isidra Benedicto, Tomasa Lázaro, María de los Desampara-

dos Herrero (Montepío Militar); Isidoro Monje Marín (Jubilados).

Zaragoza, 28 de enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 410

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a propuesta de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial y a los efectos prevenidos en el art. 15, núm. 5 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha nombrado Recaudador interino de la zona de Tarazona al Auxiliar de la misma don Ramón Aranda.

Asimismo se hace constar que a propuesta del mismo Recaudador ha sido nombrado auxiliar de Recaudación de dicha zona D. Alfonso Aranda Llorente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 31 de enero de 1946.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

SECCION QUINTA

Núm. 405

Dirección General de Regiones Desvastadas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Adoptado por Decreto de 7 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Quinto de Ebro (Zaragoza), aprobado por el Consejo de Ministros reunidos el 5 de julio de 1945 el presupuesto de expropiación para la construcción del proyecto de viviendas, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Solar sito en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Vicente Avenia Ullaque; al Este, con el mismo; al Sur, camino de La Rambleta, y al Oeste, Manuel Jardiel Pérez. Tiene una extensión superficial de 90 metros cuadrados.

Solar sito en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Miguel Bes Marqués; al Este, con Joaquín Porroche Casanova; al Sur, camino de La Rambleta y al Oeste, Miguel Bes Márquez. Tiene una extensión superficial de 150 metros cuadrados.

Solar sito en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Domingo Val, Miguel Bes Márquez y acequia; al Este, Miguel Bes Márquez; al Sur, camino de La Rambleta, y al Oeste, acequia. Tiene una extensión superficial de 202 metros cuadrados, y en el que existe edificado un inmueble de dos plantas y falsa utilizable como granero, con cobertizo y corral en regular estado de conservación y que ocupa 108 metros cuadrados. Existen también otro inmueble en el mismo estado de conservación destinado a cobertizo. Asimismo existe una tapia de cerramiento construida con mampostería ordinaria, la cual ocupa una extensión superficial de 32,60 metros lineales.

Finca urbana sita en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Manuel Usón Diarte; al Este, Vicente Avenia Uliaque; al Sur, Manuel Jardiel Pérez, camino de La Rambleta y Martín Salinas Eraso, y al Oeste, Domingo Val Gracia. Tiene una extensión superficial de 340 metros cuadrados.

Solar sito en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Miguel Lierta Mirabal; al Este, Angel Escudero; al Sur, camino de La Rambleta, y al Oeste, Dámaso Ruberte. Tiene una extensión superficial de 197 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con José Jardiel Escudero; al Este, Vicente Avenia Uliaque; al Sur, Domingo Val Gracia y Miguel Bes Márquez; y al Oeste, acequia. Tiene una extensión superficial de 140 metros cuadrados.

Huerto junto al pueblo en la partida de «La Viñuela», entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con José Jardiel Escudero; al Este, José Porroche Bes; al Sur, Joaquín Porroche Casanova y Vicente Avenia Uliaque, y al Oeste, Manuel Bes y Manuel Usón. Tiene una extensión superficial de 5 áreas y 8 centiáreas.

Huerto junto al pueblo en la partida de «La Viñuela», entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con José Jardiel Escudero; al Este, Miguel Lierta Mirabal y Dámaso Ruberte; al Sur, camino de La Rambleta, y al Oeste, Vicente Avenia. Tiene una extensión superficial de 2 áreas y 60 centiáreas.

Huerto junto al pueblo en la partida de «La Viñuela», entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con José Jardiel Escudero; al Este, Miguel Lierta Mirabal; al Sur, viuda de Pedro García Casanova y Dámaso Ruberte, y al Oeste, José Porroche Bes. Tiene una extensión superficial de 4 áreas y 50 centiáreas.

Huerto junto al pueblo en la partida de «La Viñuela», entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con viuda de Vicente Navallas; al Este, José Jardiel; al Sur, Manuel Usón Diarte, Vicente Avenia Uliaque, José Porroche Bes y Miguel Lierta Mirabal, y al Oeste, acequia. Tiene una extensión superficial de 14 áreas y 81 centiáreas.

Huerto junto al pueblo en la partida de «La Viñuela», entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con Angel Gracia Ingalaturre y Manuel Jimeno Quílez; al Este, con ella misma; al Sur, José Jardiel Escudero; y al Oeste, acequia. Tiene una extensión superficial de 13 áreas y 95 centiáreas.

Huerto junto al pueblo en la partida de «La Viñuela», entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con Julia Rebollar; al Este, Manuel Gimeno Quílez; al Sur, viuda de Vicente Navallas, y al Oeste, acequia. Tiene una extensión superficial de 15 áreas y 17 centiáreas.

Huerto junto al pueblo en la partida de «La Viñuela», entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con Julia Rebollar; al Este, Manuel Gimeno; al Sur, viuda de Vicente Navallas, y al Oeste, Angel Gracia Ingalaturre. Tiene una extensión superficial de 80 centiáreas.

Huerto con árboles frutales situado en la partida de «La Viñuela», junto al pueblo, entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con Adolfo Lozano Osés, al Este, acequia; al Sur, acequia, y al Oeste, carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 360 metros cuadrados.

Finca rústica en la partida «El Portal», junto al pueblo, entre la carretera y el ferrocarril, incluyendo además una tapia de mampostería de 100 metros lineales y una puerta de carros, que limita: al Norte, con S. A. Aragonesa de Regaliz; al Este, Blas Avenia y acequia; al Sur, Pedro Jardiel y terreno comunal, y al Oeste, carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 79, áreas y 12 centiáreas.

Tierra de regadío en la partida «El Portal», junto al pueblo, entre la carretera y el ferrocarril, que limita: al Norte, con José Dobato; al Este, ferrocarril; al Sur, con ella misma, y al Oeste, con carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 36 áreas y 26 centiáreas.

Solar en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Gregorio Jardiel; al Este, acequia; al Sur, Adolfo Lozano y Domingo Val, y al Oeste, con carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 4.085'98 metros cuadrados.

Casa con solar sita en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con terreno comunal; al Este y Sur, Vicente Lozano, y al Oeste, con carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 482 metros cuadrados.

Solar sito en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Manuel Usón Diarte; al Este, Miguel Bes Márquez; al Sur, Martín Salinas Eraso, y al Oeste, con acequia. Tiene una extensión superficial de 180 metros cuadrados.

Solar sito en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte, con Central

Eléctrica; al Este, con el mismo; al Sur, Pedro Jardiel Cuevas; y al Oeste, con carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 890 metros cuadrados.

Solar sito en la partida de «La Viñuela», que limita: al Norte y Este, con el mismo; al Sur, Central Eléctrica, y al Oeste, con carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 244 metros cuadrados.

Tierra de regadío en la partida de «La Viñuela» junto al pueblo, y entre la carretera y el ferrocarril, incluyendo además una tapia de mampostería de 100 metros lineales y una puerta de carros, que limita: al Norte, con Domingo Val Gracia y terreno comunal; al Este, acequia; al Sur, Central Eléctrica y con el mismo, y al Oeste, con carretera de Zaragoza a Castellón. Tiene una extensión superficial de 5.173 metros cuadrados.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan entre otros interesados en dicha expropiación en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre los antes mencionados inmuebles, los siguientes:

Joaquín Porroche Casanova, Manuel Jardiel Pérez, Martín Salinas Eraso, Miguel Bes Marqués, Viuda de Pedro García, Manuel Usón Diarte, Vicente Avenia Uliaque, José Porroche Bes, Miguel Lierta Mirabal, José Jardiel Escudero, Viuda de Vicente Navallas, Angel Gracia Ingalaturre, Manuel Gimeno Clavero, Gregorio Jardiel Tremps, Herederos de Manuel Avenia, S. A. Regaliz Aragonesa, Ayuntamiento de Quinto de Ebro, Domingo Val Gracia, y Adolfo Lozano Osés.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de viviendas en dichos terrenos, se hace público dichos acuerdos, así como que el día 19 de febrero de 1946 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las cuatro horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley en el Boletín Oficial del Estado, en el de la provincia de Zaragoza, en dos diarios de dicha capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios adoptados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de enero de 1946. —El Director general, José Moreno Torres.

Núm. 296

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42**JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN**

Relación nominal de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945 sujetos a sufrir revisión de sus exclusiones o prórroga de primera clase:

(Continuación. Véase B. O. núm. 24)

DISTRITO 1.º

Fernando Aulés Sánchez, prórroga de primera clase.
 Vicente Barrios Pano, ídem.
 Valero Bellido Cirac, ídem.
 Miguel Bernad Causín, ídem.
 Jesús Bornaio Mora, ídem.
 Francisco Capdevila Rocañín, ídem.
 Luis Castillo Ortega, ídem.
 Manuel Clavero Palacios, ídem.
 Francisco Cebrián Hernández, excluido temporal.
 Valero Diego Estrada, prórroga de primera clase.
 Pablo Escudero Luna, ídem.
 Martín Esteban Lacosta, ídem.
 Florentino Feo García, excluido temporal.
 Andrés García Simón, prórroga de primera clase.
 Antonio Gil Labadía, ídem.
 Pascual Giner Soria, excluido temporal.
 Faustino Gracia Carrera, prórroga de primera clase.
 José Gracia Larripa, ídem.
 César Guillén García, ídem.
 Tomás Laborda Frago, ídem.
 Hipólito Lasaosa Barraca, ídem.
 Angel Leciñena Cirac, ídem.
 José Martínez Catalán, ídem.
 Máximo Martínez Loscos, ídem.
 Vicente Martínez del Bado, ídem.
 Agustín Mir Margallo, ídem.
 Félix Navarro Hospital, excluido temporal.
 Enrique Perales Bondia, prórroga de primera clase.
 Víctor Plou Mateo, ídem.
 Pedro Pola Ginés, ídem.
 Justo Porta Ezpeleta, ídem.
 Manuel Puertollano Jarque, prórroga de primera clase.
 José Ramos Val, excluido temporal.
 Casimiro Romero Aguirre, ídem.
 Ignacio Rourera Farre, ídem.
 Manuel Salueña Aznar, prórroga de primera clase.
 Manuel Sánchez Santas, ídem.
 Mariano Sebastián Polo, ídem.
 Ramón Sierra Felipe, excluido temporal.
 Pascual Sobradíel Valenzuela, prórroga de primera clase.
 Miguel Tapia Borroy, ídem.
 Miguel Tejero Polo, excluido temporal.
 Fermín Tosao Blanco, ídem.
 Voltaire Urrea Puchol, prórroga de primera clase.
 Ernesto Villar Tejero, ídem.
 Antolín del Viso Martín, ídem.
 José Vizcarra Lobera, excluido temporal.

DISTRITO 2.º

Juan Andrés Vidaller, prórroga de primera clase.
 José Ariño Espada, ídem.

Pascual Arnillas Grau, prórroga de primera clase.
 Engenio Arnas Sanz, ídem.
 Fernando Aznar Monteagudo, ídem.
 Joaquín Bielsa González, ídem.
 Camilo Blasco Mur, ídem.
 Saturnino Cabello Latienda, ídem.
 Alfredo Castellano Muñoz, ídem.
 Pablo Cervero Bellot, ídem.
 Pedro Cuello López, ídem.
 Luis Dionis Pérez, ídem.
 Fernando Echevarría Mareca, ídem.
 Alfredo Enfedaque Pueyo, ídem.
 Bernardo Esteban Martínez, ídem.
 Angel Filera Aldea, ídem.
 Luis García Carrero, ídem.
 Aurelio García Fumanal, ídem.
 Inocencio García Puértolas, ídem.
 Andrés Garú Yus, excluido temporal.
 Enrique Gilaberte Muñio, prórroga de primera clase.
 Braulio Gracia Gracia, ídem.
 Angel Gracia Lasierra, ídem.
 Jaime Gracia Vaca, ídem.
 Jesús Labasa Terrén, ídem.
 José L. Lacampa Gargallo, ídem.
 Manuel Laguéns Marín, ídem.
 José Larrosa Alonso, ídem.
 José Larrosa Grimal, ídem.
 León Lausín Cagidos, ídem.
 José Lobé Sanz, ídem.
 Pedro Martínez Loré, ídem.
 Manuel Mateo Tabuena, ídem.
 Alfonso Molinero Asín, ídem.
 Domingo Morales Campos, ídem.
 Manuel Navarro Aliacar, ídem.
 Manuel Olade Burillo, excluido temporal.
 Antonio Ondiviela Barcelona, prórroga de primera clase.
 Manuel Paz Fañanás, ídem.
 Antonio Puyó Fuertes, ídem.
 Vicente Puyol Vargas, ídem.
 Miguel Rabinad Gracia, ídem.
 Silverio Ramón Ruiz, ídem.
 José Roge Amaya, excluido temporal.
 José Rose Labayén, prórroga de primera clase.
 Jesús Sanz Santolaria, ídem.
 José Luis Soguero Pérez, ídem.
 Eusebio Subías Asso, ídem.
 Antonio Sus Arbós, ídem.
 Alfredo Tapia Oliván, ídem.
 Aurelio Vela Navarro, ídem.
 Antonio Villafranca Llaque, ídem.
 Vicente Villarrocha Muñoz, excluido temporal.
 Alfonso Zapata García, prórroga de primera clase.

DISTRITO 3.º

Jesús Adiego Tejedor, prórroga de primera clase.
 Rafael Aguarón Alastuey, excluido temporal.
 Esteban Aguirán Aguirán, prórroga de primera clase.
 Miguel Alvira Carbó, excluido temporal.
 Alejandro Aranda Gil, prórroga de primera clase.
 José Azcárraga Martínez, ídem.
 Manuel Aznar Montesinos, ídem.
 Pedro Ballabriga Puentes, ídem.
 Ricardo Barón Carnicer, ídem.

Luis Barón Sango, prórroga de primera clase.
 Eduardo Beguería Charles, ídem.
 Jesús Blanqué Arnal, ídem.
 José Bravo García, ídem.
 Alberto Broca Calvo, excluido temporal.
 Justo Burriel Blasco, prórroga de primera clase.
 José Cabañas Segura, ídem.
 Sebastián Calvo Martín, ídem.
 Mariano Clavería López, ídem.
 José Continente Benedicto, excluido temporal.
 Antonio Crespo Badimón, prórroga de primera clase.
 Joaquín Comingo Yagüe, ídem.
 Teodoro Escosa Pina, ídem.
 Herminio Foiz Izquierdo, prórroga de primera clase y excluido temporal.
 Amado Franco Pérez, excluido temporal.
 Jesús Friás Uriarte, prórroga de primera clase.
 Lucio Garcés Ibáñez, ídem.
 Manuel García Andréu, excluido temporal.
 Luis García Magallón, prórroga de primera clase.
 Fidel García Mínguez, excluido temporal.
 Francisco Gil Campos, prórroga de primera clase.
 José Giménez Gracia, ídem.
 Rafael Gimeno Perullán, prórroga de primera clase.
 Alejandro Ginés Sesma, excluido temporal.
 Antonio Gómez Cañada, prórroga de primera clase.
 Julián Gracia Fatás, ídem y excluido temporal.
 Florencio Gracia Orga, prórroga de primera clase.
 Francisco Gracia Pellicer, ídem.
 José Gracia Cantín, ídem.
 Angel Gutiérrez Calderón, ídem.
 Vicente Higuera Sanjoaquin, ídem.
 Julián Ibáñez Jané, excluido temporal.
 Antonio Ibor Calvo, prórroga de primera clase.
 Pedro Izquierdo Gracia, excluido temporal.
 Santiago Josa Martín, prórroga de primera clase.
 Julio Leiva Bretón, ídem.
 Vicente López Corella, ídem.
 Pascual López Gabás, ídem.
 Ignacio Llorén Basert, ídem.
 Vicente Marco Mora, excluido temporal.
 Alfonso Marín Visquer, prórroga de primera clase.
 Mario Martínez Soler, ídem.
 Julián Mateo Francés, ídem.
 Ramón Mateo García, ídem.
 Conrado Maza Ruiz, excluido temporal.
 Jesús Montalbán Alconchel, prórroga de primera clase.
 Enrique Montesano Blasco, ídem.
 Miguel Orce Catalán, ídem.
 Eduardo Orós López, excluido temporal.
 Desiderio Orta Gracia, prórroga de primera clase.
 Francisco Palacios Bueno, excluido temporal.
 Vicente Palo Manero, prórroga de primera clase.
 Gregorio Pérez Gómez, ídem.
 Constancio Poyo Lavilla, ídem.
 Ricardo Rando Martín, ídem.
 Rafael Rebollo Salvador, ídem.
 Pedro Romeo Izuel, ídem.
 Manuel Romero Muguerza, ídem.
 Angel Ruz Mairal, ídem.
 Vicente Ruiz Cubero, ídem.
 Simeón Ruiz Gállego, ídem.
 Pablo Salvador Blasco, ídem.
 Lorenzo Salvador Miranda, ídem.

Julián Samitier García, prórroga de primera clase.
 José María Sánchez Latorre, excluido temporal.
 José A. Santa Ursula Puerta, prórroga de primera clase.
 Enrique Sanz Belenguer, ídem.
 José Serrano Gimeno, ídem.
 Isidro Sesé Dobato, ídem.
 Juan J. Subías Turrau, ídem.
 Pedro Tejedor Vela, ídem.
 Mariano Terrén Martínez, ídem.
 José Urrea Chueca, excluido temporal.
 Senén Vargues Lamarca, prórroga de primera clase.
 Isidro Vega Martín, excluido temporal.
 Emilio Vicente Gracia, prórroga de primera clase.
 Francisco Vilella Ramírez, ídem.
 José Villuendas Salvador, ídem.
 Ginés Viscor Plá, ídem.

DISTRITO 4.º

Gregorio Beamonte Aznar, prórroga de primera clase.
 Lorenzo Cabetas Morata, ídem.
 Luis Blasco Lacueva, ídem.
 Luis Calvo Macías, ídem.
 Rafael Casbas Duaso, ídem.
 Tomás Fernández Sardinero, ídem.
 Blas Fierro Pérez, ídem.
 José María Fustero Briz, excluido temporal.
 Miguel Galvé Pueyo, ídem.
 Rafael García Urrea, ídem.
 Emilio Gascón Casaus, ídem.
 Adalberto González Jordán, ídem.
 Modesto Gracia Blasco, ídem.
 José Hidalgo Nieto, ídem.
 Aquilino Ibáñez Armendáriz, ídem.
 Agustín Isac Labarta, ídem.
 Juan Lasaca Oliveros, ídem.
 José Marín García, excluido temporal.
 Ricardo Martín Abad, ídem.
 Emilio Molina Casellas, prórroga de primera clase.
 Valentín Montero López, ídem y excluido temporal.
 Germán Murillo Gimeno, prórroga de primera clase.
 Antonio Navarrete Blasco, ídem y excluido temporal.
 José Oliveros Gil, excluido temporal.
 Joaquín Orga Campillo, ídem.
 Luis Perún Monserrat, prórroga de primera clase.
 Antonio Radigales Almazor, ídem.
 Pascual Romeo Balsas, ídem.
 Remigio M. Rubio García, ídem.
 Roberto Ruiz Fernández López, ídem.
 Floreal Sáinz Hernández, ídem.
 Domingo San Lorenzo Rivas, ídem.
 Benigno Sancho Martínez, ídem.

DISTRITO 5.º

Antonio Agualele Bardajil, prórroga de primera clase.
 Fortunato Algárate Algárate, ídem.
 Ruperto Andrés Romero, excluido temporal.
 Luis Arnal Miana, ídem.
 Mariano Aznar Julve, prórroga de primera clase.
 Luis Benito Guerra, excluido temporal.
 Vicente Bosque Juan, prórroga de primera clase.
 Jesús Cobeta Aranda, ídem.

José Cros Lasmarias, prórroga de primera clase.
 Bernardo Escaño López, ídem.
 Segundo Ferrer Gracia, ídem.
 Julio Ferreruela Cruz, ídem.
 Domingo Herreros Sota, ídem.
 Jesús Ibáñez Sánchez, ídem.
 Bernardino Jarabo Morales, ídem.
 Francisco Lagrava Sanz, excluido temporal.
 Ricardo Laviñeta Benito, prórroga de primera clase.
 Tomás León González, excluido temporal.
 Fernando López Sebastián, prórroga de primera clase.
 Angel Madurga Abadía, ídem.
 Mariano Martín Lafuente, ídem.
 Arturo Martínez Gutiérrez, ídem.
 Ciriaco Martínez Nebra, ídem.
 José Millán Contamina, ídem.
 Emilio Minguillón Bayor, ídem.
 Alberto Monje Barea, excluido temporal.
 Cecilio Navarro García, prórroga de primera clase.
 Ricardo Niño Abances, ídem.
 José Peña Aparicio, ídem.
 Carlos Pérez Royo, ídem.
 Práxedes Pérez Vera, ídem.
 José Ruiz Gracia, ídem.
 Enrique Sánchez Alvarez, ídem.
 Angel Soriano Beltrán, ídem.

DISTRITO 6.

Luis Antorán Martínez, prórroga de primera clase.
 Angel Artal Labuena, ídem.
 Angel Asensio Cámara, ídem.
 José Azcón Modrego, ídem.
 Francisco Berlín Rivas, ídem.
 Alejandro Cabrejas Garijo, ídem.
 Antonio Cansado Pérez, ídem.
 Anselmo Carvi Bondía, ídem.
 José Carrascón Lafuente, ídem.
 Daniel Casas Puntas, ídem.
 Julián Castejón Martínez, ídem.
 Segismundo Castellón García, ídem.
 Pablo Castillo Latorre, excluido temporal.
 Mariano Castillo Pallarés, prórroga de primera clase.
 Zacarías Cortés Magén, ídem.
 Valero Delpón Engay, excluido temporal.
 Pascual Fajarnés Gan, prórroga de primera clase.
 Telesforo Fañaras Pérez, ídem.
 Antonio García Gracia, ídem.
 Jesús García Lasheras, ídem.
 Francisco González Zabaleta, ídem.
 Antonio Gracia Esteban, ídem.
 Alvaro Gracia Gay, ídem.
 José Grima Salanova, ídem.
 Martín Hernando Felipe, ídem.
 José Herrera Bailón, ídem.
 Saturnino Horno Ubán, ídem.
 José Inglés Lorén, excluido temporal.
 José Josa Pérez, ídem.
 Antonio Joven Fon, prórroga de primera clase.
 Fernando Lacadena Suso, ídem.
 José Lambea Aznar, ídem.
 Francisco Lara Ainsa, ídem.
 Pascual Lázaro Val, ídem.
 Jesús Liso Chóliz, ídem.

Pedro López Corral, prórroga de primera clase.
 José Loriz Moracho, ídem.
 Dionisio Magallón Sanz, excluido temporal.
 Eionisio Mainar Pelliza, prórroga de primera clase.
 Francisco Marco Maluenda, ídem.
 Teodoro Marín Sanz, prórroga de primera clase y excluido temporal.
 Rafael Martínez Faeauiz, prórroga de primera clase.
 Luis Martínez García, ídem.
 Mariano Martínez Latorre, ídem.
 Angel Martínez Pérez, ídem.
 Pedro Martínez Rubio, ídem.
 Valero Mateo Gimeno, ídem.
 Manuel Meseguer Garriga, excluido temporal.
 Virgilio Moliner Clavería, prórroga de primera clase.
 Guillermo Núñez González, ídem.
 Luis Ortega Pascual, ídem.
 Juan Ortega Gracia, excluido temporal.
 Vicente Pallarés Cabello, prórroga de primera clase.
 Antonio Pina Tejel, ídem.
 Eogenio Pinilla García, ídem.
 Ismael Plana Sobreviela, ídem.
 Francisco Pons Solanas, ídem.
 Manuel Relancio Lerín, ídem.
 Eduardo Ripa Ferruz, ídem.
 Eduardo Royo Borderas, ídem.
 Jesús San Bernardino Paúl, ídem.
 Luis Santolaria Bosque, ídem.
 Andrés Sarría Traid, ídem.
 José Sierra Horno, excluido temporal.
 Luis Sierra Giménez, prórroga de primera clase.
 Bernabé Sotoca Alcolea, ídem.
 Alejandro Tolosana Alcalde, ídem.
 Esteban Torné Castillo, ídem.
 José María Torres Alegre, ídem.
 Valero Vaquero Mur, excluido temporal.
 Manuel Vela Navarro, prórroga de primera clase.

DISTRITO 7.

Pedro Abad Quintín, prórroga de primera clase.
 Vicente Acín Mainar, ídem.
 Ramón Aldea Marcén, ídem.
 Agustín Alquézar Tena, ídem.
 Pedro Anés Marcén, ídem.
 Antonio Aparicio Acín, ídem.
 Félix Aparicio García, ídem.
 Antonio Arilla Lacasa, ídem.
 Mariano Artal Esporrín, ídem.
 Francisco Bravo Bravo, ídem.
 Patricio Biel Gonzalvo, ídem.
 Esteban Bielsa Gil, ídem.
 Segundo Blanque Herrero, ídem.
 Martín Bustín Benito, ídem.
 José María Calvo Expósito, ídem.
 José Casado Terraz, ídem.
 Mariano Coscolín Sierra, excluido temporal.
 Manuel Dolsa Capilla, prórroga de primera clase.
 Julián Escanilla Uroz, ídem.
 Primitivo Etayo Pérez, ídem.
 José Falomir Aladrén, ídem.
 Mario Gallús Arenilla, ídem.
 Santiago García Calvo, excluido temporal.
 José Gilaberte Alayeto, ídem.
 Carlos Gracia Palacios, prórroga de primera clase.
 Valentín Grañena Carrillo, excluido temporal.

Antonio Herrera Carmona, excluido temporal.
 Antonio Ibáñez Fabre, prórroga de primera clase.
 Luis Izquierdo Andrés, ídem.
 Lorenzo Izquierdo Artal, excluido temporal.
 Fermín Lana Sancho, prórroga de primera clase.
 Melchor Latorre Guallar, ídem.
 Carmelo Latorre Hernández, ídem.
 Angel León Fernández, ídem.
 Felipe Lou Vallejo, ídem.
 Teodoro López Cascajo, ídem.
 Mariano Lostao García, ídem.
 Julián Lostao Larcada, ídem.
 Dionisio Marcén Negré, ídem.
 Victoriano Baquero Gracia, ídem.
 Mariano Modrego Fernando, ídem.
 Antonio Montañés Calvo, excluido temporal.
 Martín Montesano Sánchez, prórroga de primera clase.
 Eduardo Munguía Monterde, ídem.
 Manuel Navarro Val, ídem.
 Félix Oto Bailo, ídem.
 Aurelio Pallas Almudí, ídem.
 Hilario Pérez Arenillas, ídem.
 Rafael Pérez Madrazo, ídem.
 Eusebio Postigo Becerril, ídem.
 Enrique Rasal Idiago, ídem.
 Manuel Ruiz Casabón, ídem.
 Miguel Soriano Loshuertos, excluido temporal.
 Ramón Tejero Serón, prórroga de primera clase.
 Agustín Tello Bruncos, ídem.
 Julián Turón García, ídem.
 Luis Oriol Ramón, ídem.
 Gregorio Vergara Lafuente, excluido temporal.
 Juan Vidal Lamaca, prórroga de primera clase.
 Antonio Villaverde Rodríguez, ídem.
 Tomás Yujero Rodríguez, excluido temporal.

AGUARON

Rafael Balduque Monje, prórroga de primera clase.

AGUILON

Miguel Gracia Rubio, excluido temporal.

AINZON

Vidal Aranda Salvador, prórroga de primera clase.
 Angel Aranda San Martín, ídem.
 José María Aznar Arilla, prórroga de primera clase.
 Jesús Pardo Chueca, excluido temporal.
 Félix Pradilla Cruz, ídem.
 Casiano Sánchez Navarro, prórroga de primera clase.
 Pedro Serrano González, ídem.

ALADREN

Luis Alegre Agudo, excluido temporal.
 Felipe Lafuente García, prórroga de primera clase.

ALCALA DE MONCAYO

Pedro Gracia Peña, prórroga de primera clase.

ALFAJARIN

Alfredo Martín Pradas, prórroga de primera clase.
 Santiago Pascual Casanova, ídem.
 José Villagrasa Aznar, ídem.

ALMOLDA (LA)

José Olano Olano, prórroga de primera clase.

ALMONACID DE LA CUBA

José Soriano Paesa, prórroga de primera clase.

ANON

Facundo Ibáñez Pérez, prórroga de primera clase.
 Santos Ledesma Pérez, excluido temporal.
 Nicolás Peralta Pérez, prórroga de primera clase.
 Marcelino Pérez Giménez, ídem.
 Eusebio Pérez Ledesma, ídem.
 Gonzalo Serrano Gil, ídem.

ASIN

Nicolás Cortés Cortés, prórroga de primera clase.

AZUARA

Jesús Fuertes Aniesa, prórroga de primera clase.
 Antonio Gascón Obón, ídem.
 Gregorio Gracia Alcalá, ídem.
 Luis López Alconchel, ídem.
 José Mazas Anadón, ídem.
 Ignacio Pina Obón, ídem.
 Nicolás Soro Alconchel, ídem.
 Angel Tomás Tomás, ídem.

BELCHITE

Baltasar Alvarez Fron, prórroga de primera clase.
 José Alvarez Nadal, ídem.
 Daniel Alvarez Trol, ídem.
 José Ezquerria Alvarez, ídem.
 Julián Pron Chavarria, ídem.
 Mariano Magaldo Mombiela, excluido temporal.
 Juan Martínez Pérez, prórroga de primera clase.
 Martín Noguerras Nadal, ídem.
 Martín Ordobás Gascón, ídem.
 Joaquín Pardo Trol, ídem.
 José Pérez Floría, ídem.
 Angel Soler García, ídem.
 Alberto Tena Bernabéu, ídem.
 Julián Vidal Martínez, ídem.

BIEL

Julián Asín Giménez, excluido temporal.
 José Cortés Ferrández, prórroga de primera clase.
 Domingo Cortés Pueyo, ídem.

BIOTA

Victoriano Berdor Lamarca, prórroga de primera clase.
 Alejandro Borao Ezquerria, ídem.
 Pascual Gil Atrián, ídem.
 Domingo Sanz Erles, ídem.
 Fernando Suñer Velao, ídem.
 Manuel Tenías Burguete, ídem.
 Esteban Villellas Giménez, excluido temporal.

BOQUINENI

Andrés Solsona Gracia, prórroga de primera clase.

BORJA

Félix Arilla Embún, prórroga de primera clase.
 Alejandro Aznar Arilla, ídem.
 Víctor Gracia Gracia, ídem.
 Francisco Lajusticia Sánchez, excluido temporal.

(Continuará).

Núm. 435

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

El «Boletín Oficial del Estado» número 28, del 28 del pasado enero, inserta la Orden de Gobernación, fecha 23 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los Ayuntamientos enviarán relación de sus vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales a las Jefaturas de Sanidad respectivas (Inspección de Farmacia), haciendo constar sus características administrativas (dotación de la plaza, categoría y número de familias asignadas al servicio benéfico-farmacéutico), en relación con la vigente clasificación de partidos farmacéuticos, pudiendo hacer propuesta en cuanto a la forma de provisión de sus plazas.

Art. 2.º Las Inspecciones provinciales de Farmacia, a través de las Jefaturas de Sanidad respectivas, enviarán en el plazo de otros quince días, a partir del término del anterior, relación de las vacantes de su provincia, acompañadas del informe correspondiente a cada Ayuntamiento.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad procederá al anuncio de las mencionadas vacantes por concurso de méritos o de antigüedad, en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentarse en dicho Centro las instancias en el plazo de treinta días, a partir de la publicación.

Art. 4.º Estos concursos serán resueltos por la Dirección General de Sanidad en el plazo de un mes, terminado el de presentación de documentos, dando traslado de estas resoluciones a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Presidentes de Mancomunidad y Ayuntamientos interesados.

Art. 5.º Para tomar posesión del cargo de Inspector farmacéutico municipal en el municipio, los designados deberán proceder a la instalación de sus farmacias. Una vez abiertas con arreglo a las disposiciones legales vigentes, se les dará posesión de su destino, bien por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o por el señor Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia.

Art. 6.º El plazo para tomar posesión será el de tres meses, expirado el cual sin concesión de prórroga, por causa justificada y a petición del interesado, se entenderá que el designado renuncia al cargo y anulado su nombramiento.

Art. 7.º En lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 continuará en vigor el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—P. D.: Pedro F. Valladares.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad».

Lo que se reproduce en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento

Zaragoza, 1.º de febrero de 1946.—El Jefe provincial, Antonio Mallóu.

* * *

El «Boletín Oficial del Estado» número 28, del 28 del pasado enero, inserta la Orden de Gobernación, fecha 23 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección General se proceda a la rectificación del escalafón del Cuerpo de que se trata, a cuyo fin las Jefaturas Provinciales de Sanidad (Inspecciones Provinciales de Farmacia) se encargarán de recabar de todos los Farmacéuticos pertenecientes al expresado Cuerpo los documentos acreditativos de los servicios prestados en propiedad por los mismos desde el 31 de diciembre de 1940 al 31 de diciembre de 1945, los cuales deberán remitirse a este Centro en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Madrid, 23 de enero de 1946.—P. D.: Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad».

Lo que se reproduce en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento

Zaragoza, 1.º de febrero de 1946.—El Jefe provincial, Antonio Mallóu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 412

BLASCO (Lorenzo), cuyas demás circunstancias se ignoran, [procesado por la causa núm. 24 de 1946, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 415

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: legumbres de libre disposición, paja, leña, carbón vegetal y levadura, se hace presente que hasta el día 16 de febrero, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 23 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1946.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

Núm. 459

Obras y Construcciones «Daman», (Sociedad Anónima)

Haciendo uso de sus facultades, el Consejo ha acordado poner en circulación mil acciones de las que tiene en cartera.

Llevarán numeración 2.001 al 3.000, y participarán en la proporción debida de los beneficios del ejercicio en curso.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de suscripción que les conceden los Estatutos hasta el próximo día 10 de febrero, contra entrega del cupón número 3, que queda invalidado para todo otro efecto. Pasada esta fecha, el Consejo dispondrá libremente de las acciones no suscritas, adjudicándolas a otros solicitantes.

La suscripción se podrá verificar en el domicilio social, en las horas hábiles de oficina, desembolsando el 50 por 100 del nominal.

El otro 50 por 100 queda a discreción del Consejo, pudiendo solicitarlo en una o varias veces.

Zaragoza, 31 de enero de 1946.—El Secretario, Domingo Duce.

TIP. HOGAR PIGNATELLI